

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **NASLY YAJAIRA ASPRILLA CAMACHO**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPSSURAMERICANA S.A. y la CLÍNICA DEL PRADO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **NASLY YAJAIRA ASPRILLA CAMACHO**, en causa propia, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. y la CLINICA DEL PRADO**.

2.-CORRER traslado a los accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se

entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **NASLY YAJAIRA ASPRILLA CAMACHO**, identificada con c.c. 1.003.915.014, lo siguiente:

- EPS SURA, se pronunciará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Ambas accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

- EPS SURAMERICANA y a la CLINICA DEL PRADO, informarán al Juzgado para cuándo con certeza le será practicado el procedimiento pretendido por la actora.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURAMERICANA** y a la **CLINICA DEL PRADO**, la orden para que, respectivamente, autorice, programe(n) y practiquen a la señora **NASLY YAJAIRA ASPRILLA CAMACHO**, el procedimiento denominado **VULVECTOMIA BILATERAL SIMPLE O PARCIAL SOD** y prequirúrgicos, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la programación próxima y práctica de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, que presenta diagnóstico de hipertrofia de la vulva.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que, informe oportunamente acerca del cumplimiento de la medida provisional.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.